Establecimiento de la Guardia de honor.

Centros Particulares y Cofradías.

Erección, Afiliación, y Agregacion.

EL establecimiento de una asociación piadosa que está enriquecida de gracias espirituales, como la Guardia de Honor, reclama toda la atención de los que la dirigen; porque *el ganar indulgencias* depende enteramente de la exacta observancia de las condiciones canónicas prescriptas sobre la materia.

Haremos algunas indicaciones precisas sobre la marcha que debe seguirse, y las formalidades que deben llenarse para el establecimiento regular de la Guardia de Honor.

Éste se hace de dos maneras: ó como *Centro particular*, ó como *Cofradía* propiamente dicha; y por consecuencia se deben pedir al Centro general, ó simples

Cartas de afiliación, ó un *Diploma de agregación*, (esto último sólo se concede á las cofradías.)

I. Centros particulares.—Cuando no se trata de la erección de una cofradía, (como sucede en ciertas comunidades, capillas, etc.); el superior de la comunidad ó el ecclesiástico encargado de la iglesia ó capilla pide al Director general:

1º Un Diploma de *Director particular* que le permita organizar la Obra y alistar válidamente á los socios.

2º *Una Carta de afiliación* que una este *Centro particular* con el *Centro* general, y le haga participar de las oraciones y buenas obras que se hacen en toda la Asociación.

3º Un Cuadrante para la inscripción de los socios, y también los diversos elementos necesarios para propagar la Obra.

Con estas condiciones pueden ya hacerse los ejercicios propios de la Guardia de Honor, aún públicamente; con el permiso, por supuesto, de la autoridad eclesiástica; pero es indispensable, *para ganar las indulgencias*, que los nombres de las personas inscriptas sean transmitidos en el espacio de un año al registro de

la Archicofradía de México, ó á los de una cofradía canónicamente erigida y agregada.

II. Cofradía. — Para erigir una cofradía se necesita la autorización episcopal. Es preciso empezar por pedir al Obispo diocesano, *Ordinario loci*[1], el permiso para establecer una cofradía de la Guardia de Honor del sagrado Corazón de Jesús; sometiendo á su aprobación el reglamento local : obtenida la autorización se procede como se ha dicho en el § 1°; y se instala la cofradía con toda la solemnidad posible. Se lee también el decreto episcopal en presencia de los socios.

III. Agregación. — Si se quiere *agregar* una cofradía á la Archicofradía de México para participar de los privilegios anexos á la agregación, principalmente para procurar que los socios *ganen las indulgencias*, con la sola inscripción de sus nombres en el *registro* y *cuadrante* de la cofradía (porque los miembros

[1] Véase la nota en latín de la página siguiente.

de una cofradía, aunque esté *canónicamente erigida* no ganan estas indulgencias si no se mandan sus nombres al Centro general de México, ó á lo menos á una cofradía canónicamente establecida y agregada) : es preciso :

1° Dirigirse de nuevo al Sr. Obispo, porque la agregación no puede concederse sino con el consentimiento expreso del *Ordinario*.

Notandum, ex decreto S. C. Indulg. 18 Augusti 1868, nomini Ordinarii hic veniri solum Episcopum, nec posse *Vicarium Generalem* confraternitates *erigere* vel Litteras testimoniales et consensum a Clemente VIII pro *aggregatione* requisitum, valide concedere auctoritate ordinaria, sed tantum ex speciali delegatione.

Prácticamente puede pedirse al *mismo tiempo* autorización para la erección y para la agregación. En este caso el decreto episcopal debe mencionar la doble autorización.

2° Que se envíen á México los decretos de erección y agregación, (ó su copia certificada de conformidad) y una petición formal de *agregación*, con las indi-

caciones necesarias de la diócesis, parroquia, iglesia ú oratorio público, el reglamento y el nombre del director de la cofradía que se quiere *agregar*.

3º Que cuando se reciba el diploma de agregación, los Estatutos y el Sumario de Indulgencias se sometan al Vº. Bº. del ORDINARIO.

4º Que cuando se hayan llenado estas formalidades, el Director promulgue públicamente los títulos canónicos.

Después abre un registro especial para inscribir los nombres de los socios, y hará lo posible por que el cuadrante de la Obra esté expuesto junto al altar de la cofradía.

Puede hacer que lleve el registro un celador.

Sería bueno también que los títulos estuvieran copiados en ese registro, ó al menos agregados á el, para que con el tiempo no se pierdan.

NOTA. — La inscripción en el cuadrante grande, que está expuesto públicamente, no puede hacerse sino una ó dos veces al año, preferentemente en el mes de Junio.

Creemos que será útil dar como ejemplo ó modelo, la copia de un reglamento *local de cofradía* y de un decreto episcopal que autoriza al mismo tiempo la erección y la agregación de una cofradía. — Estos dos documentos son los de la parroquia de "Saint Remi" de Dieppe, Seine Inférieure, (Francia.)

REGLAMENTO

De la cofradía de la Guardia de Honor del Sagrado Corazón de Jesús, en la iglesia de ..... por Decreto de ..... Arzobispo de .....

Art. I. — El fin de esta piadosa Asociación es reunir cada día y á toda hora, en torno del Corazón herido de Jesús, corazones fieles y amantes, que le desagravien con sus adoraciones y con su amor, del olvido y los ultrajes que recibe tan á menudo, en pago de sus beneficios.

Art. II. — Los asociados *eligen una hora* del día, que señalan con su nombre en un cuadrante horario. Durante esta hora, sin cambiar en nada sus ocupaciones, procuran pensar más á menudo en Nuestro Señor consagrándole de un modo especial sus pensamientos, sus palabras, sus acciones, sus penas, y sobre todo, su amor.

Art. III. — El cuadrante en que están inscriptos los nombres de los socios, será colocado en la capilla dedicada al Sagrado Corazón.

Art. IV. — Dos ejercicios públicos reunen á los miembros de la piadosa Asociación el primer viernes de cada mes.

Por la mañana : La Misa se ofrece por los socios vivos y difuntos. Después de la Misa hay plática.

Por la tarde : Oración, lectura y bendición con el Smo. Sacramento.[1]

Art. V. — Nada obliga bajo pecado.

Art. VI. — No se exige retribución alguna. Las limosnas son voluntarias y se dedican al culto de la capilla de la Cofradía, á los gastos ó necesidades de la Obra; y á la distribución gratuita de los billetes celadores, que se hace en la reunión de los primeros viernes, ó á domicilio, por medio de los celadores de la Obra.

Art. VII. — Los patronos titulares de la Archicofradía son : Nuestra Señora del Sagrado Corazón, S. José, S. Francisco de Asís, S. Francisco de Sales, S. Juan Evangelista, Sta. Magdalena, y la B. Margarita María.

Art. VIII. — La fiesta principal de la Obra es la del Sagrado Corazón de Jesús, el día que se celebra en la diócesis.

[1] En general y para dar igual importancia á los Ejercicios, después de la Comunión reparadora se hace el *Acto de desagravios*, y se deja el sermón para la tarde.

Art. IX. — El señor Cura de..... es Director de la Cofradía.

Puede reemplazarle uno de los Vicarios de la parroquia, ó si es necesario uno de los miembros de la Cofradía.

Visto y aprobado por Nos, etc., etc.

MANDAMIENTO Ó DECRETO EPISCOPAL.

N..... Arzobispo de .....

Vista la petición que se nos ha dirigido el día..... de..... de 189... por el Sr. Pbr..... con el fin de que se le autorice para erigir en la iglesia de esta parroquia la cofradía de la Guardia de Honor del Sagrado Corazón de Jesús y agregarla á la Archicofradía de .....

Visto el Reglamento de la Asociación, y .....

Considerando que esta Obra será un manantial de gracias para la parroquia, y edificación mutua para los socios;

Considerando que contribuirá también á la gloria de Dios y salvación de las almas :

Autorizamos por las presentes al Sr. Cura de ..... para que erija la Asociación ya mencionada, quedando encargado de procurar conseguir el acto canónico con el cual puedan participar de las Indulgencias concedidas por el Sumo Pontífice.

Dado el ..... de ..... etc., etc.